



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 189-2020-MPLM-SM/A-GM.

San Miguel, 30 de julio del 2020.

VISTO:

La Opinión Legal N° 199-2020-MPLM-OAJ/RAAV, de fecha 21 de julio del 2020; Expediente N° 2809-2020, de fecha 21 de julio del 2020; sobre solicitud de Aplicación de Silencio Administrativo Positivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Expediente N° 2303-2020, de fecha 21 de julio del 2020, el Regidor de la Municipalidad Provincial de La Mar, señor Teodosio Zamora Figueroa, solicita la aplicación del silencio administrativo positivo señalando que presentó la solicitud de retención de pago de dietas por encontrarse inmerso en el inicio del proceso de vacancia en la función de Regidor presentado mediante solicitud de fecha 17 de junio del 2020. Asimismo, sustenta su pedido que habiendo cumplido con los requisitos establecidos para la tramitación del procedimiento citado y según la calificación que le corresponde de aprobación automática de conformidad con lo establecido en el numeral 33.1 del artículo 33° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, adjunta la solicitud de retención del pago de dieta de fecha 17 de junio del 2020;

Que, mediante Decreto N° 2385-2020-MPLM/GM, de fecha 14 de julio del 2020, la Gerencia Municipal deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad para su respectiva evaluación y Opinión Legal;

Que, mediante Opinión Legal N° 199-2020-MPLM-AL/OAJ/RAAV, de fecha 21 de julio del 2020, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica en su análisis jurídico señala: Que, en el caso solicitado por el Regidor Teodosio Zamora Figueroa, su solicitud no está considerado en un proceso de aprobación automática, que su petición se encuadra en un procedimiento de evaluación previa con silencio positivo, conforme se precisa en el numeral 1, del artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General. Que, el plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa no puede exceder los (30) días hábiles, conforme está prevista en el artículo 39° del TUO de la Ley N° 27444, consecuentemente no ha lugar a lo peticionado por el Regidor Teodosio Zamora Figueroa y **OPINA:** 1.- Sugiere declarar IMPROCEDENTE aprobar la solicitud del regidor de la Municipalidad Provincial de La Mar, señor Teodosio Zamora Figueroa, de aplicar el silencio administrativo positivo a su solicitud de fecha 17 de junio del 2020, sobre Retención de Pago de Dieta. 2.- Expedir el acto Resolutivo y notifiquese al interesado;

Que, de acuerdo al numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que por el Principio de Legalidad "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Asimismo, el Artículo 39° de la norma citada sobre el Plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa "El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor";

Estando a los considerandos expuestos y al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las facultades administrativas y resolutivas delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 519-2019-MPLM-SM/A de fecha 26 de agosto del 2019, y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de Aplicación de Silencio Administrativo Positivo presentado por el Regidor de la Municipalidad Provincial de La Mar, Sr. Teodosio Zamora Figueroa, a su solicitud de fecha 17 de junio del 2020, sobre retención de Dieta, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de La Mar, para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL AYACUCHO

Lic. Edén Mao Martínez Alca
GERENTE MUNICIPAL

Página 1 de 1